

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que el lapso dispuesto para la subsanación de la demanda trascurrió de la siguiente manera:

Notificación Inadmisión:	09 de febrero / 2023.
Días hábiles para subsanar:	10, 13, 14, 15, 16 de febrero / 2023
Días Inhábiles:	11 y 12 de febrero / 2023

Luis Eduardo Aragón Jaramillo

Secretario

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00028 00
Demandante:	Albert Andrey Carmona Sánchez
Demandado:	Martha Isabel Campuzano Fernández
Auto:	144

CONSIDERACIONES

Como se desprende de la constancia secretarial anterior, el término dispuesto para la subsanación de la demanda trascurrió del 10 al 16 de febrero último. Sin embargo, dentro de este interregno no se procedió en dicho sentido, por lo que se pasará al rechazo de la demanda tal y como se advirtió en el ordinal segundo del auto 098 calendado febrero 8 de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN, instaurada a través de apoderada judicial por el señor ALBERT ANDREY CARMONA SÁNCHEZ contra la señora MARTHA ISABEL CAMPUZANO FERNANDEZ. Por las razones expuestas.

SEGUNDO: Efectuados los registros correspondientes, **CANCÉLESE** la radicación del expediente y procédase a su **ARCHIVO**.

NOTIFÍQUESE



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

YAMILEC SOLÍS ANGULO

Juez

República de Colombia Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle

> El auto se notifica por **ESTADO** 031

Febrero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 02f1695367dff0a78157841ad90d15ed94b07b1a82fcac5b32f021a8b3d07789

Documento generado en 17/02/2023 05:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica